

RESOLUCIÓN No. SO-310-2021

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: Para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el Señor **JOSE MARIA JUAREZ PACHECO**, quien actúa en su condición personal, contra la **AGENCIA DE REGULACION SANITARIA (ARSA)**, por la supuesta negativa de brindar la información solicitada, según expediente administrativo No. **088-2021-R**.

ANTECEDENTES.

1). En fecha seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el Señor **JOSE MARIA JUAREZ PACHECO**, presentó una solicitud de información con registro No. **SOL-ARSA-601-2021**, por medio de la **PLATAFORMA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICO DE HONDURAS (SIELHO)**, ante la **AGENCIA DE REGULACION SANITARIA (ARSA)**, para que le fuera entregada la información referente a: **“1). Por favor facilitarnos la Resolución o la gaceta donde están publicadas las Cuotas de Recuperación para REGISTRO SANITARIO Y LICENCIA SANITARIA para: Productos cosméticos; 2). Por favor facilitarnos la Resolución o la gaceta donde están publicadas las Cuotas de Recuperación para REGISTRO SANITARIO Y LICENCIA SANITARIA para: Productos higiénicos; 3). Por favor facilitarnos la Resolución o la gaceta donde están publicadas las Cuotas de Recuperación para REGISTRO SANITARIO Y LICENCIA SANITARIA para: Productos plaguicidas; 4). Por favor facilitarnos la Resolución o la gaceta donde están publicadas las Cuotas de Recuperación para REGISTRO SANITARIO Y LICENCIA SANITARIA para: Productos Alimentos y bebidas; 5). Por favor facilitarnos la Resolución o la gaceta donde están publicadas las Cuotas de Recuperación para REGISTRO SANITARIO Y LICENCIA SANITARIA para: Dispositivos médicos; y, 6). Por favor facilitarnos la Resolución o la gaceta donde están publicadas las Cuotas de Recuperación para REGISTRO SANITARIO Y LICENCIA SANITARIA para: Farmacéuticos”**

2). En fecha veinte (20) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el Señor **JOSE MARIA JUAREZ PACHECO**, presentó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP),



a través del **SISTEMA DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICO DE HONDURAS (SIELHO)**, **RECURSO DE REVISIÓN** con número **REC-ARSA-11-2021**, contra la **AGENCIA DE REGULACION SANITARIA (ARSA)**, aduciendo que no se le proporcionó la información solicitada en fecha seis (6) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

3). En providencia de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública IAIP, admitió el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado y, ordenó requerir vía correo electrónico a las direcciones franciscocontreras@arsa.gob.hn y, transparencia@arsa.gob.hn al señor **FRANCIS RAFAEL CONTRERAS RIVERA** en su condición de **AGENCIA DE REGULACION SANITARIA (ARSA)**, para que en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el respectivo requerimiento, por medio de su Oficial de Información Pública o la persona que haga sus veces, remitan al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), los antecedentes relacionados con el Recurso de Revisión promovido por el recurrente, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; requerimiento practicado a la institución obligada en fecha trece (13) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

4). En providencia de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), tiene por recibido el oficio No. 67-UT-ARSA-2021 de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), junto con documentación que se acompañó, documento suscrito por el Abogado Isaac A. Gallegos Delcid en su condición de Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la **AGENCIA DE REGULACION SANITARIA (ARSA)**, todo en virtud al requerimiento practicado por el Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha trece (13) de mayo del año dos mil veintiuno (2021); en consecuencia, se ordenó hacer entrega de la información remitida al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), a favor del Señor **JOSE MARIA JUAREZ PACHECO**.

5). Consta en folios desde el cincuenta y ocho (58) al sesenta y cinco (65) del expediente aquí atendido, envió de correos electrónicos a la dirección josemjuarez@outlook.com de fecha uno (1) de junio del año dos mil veintiuno (2021), en el que el Abogado WILLIAM ERNESTO HERNANDEZ, en su condición de Asistente de la Secretaria General del Instituto

de Acceso a la Información Pública (IAIP), remite al recurrente la información recibida por la Institución Obligada y, en vista al envío de Información, se le solicito en el mismo correo electrónico que se manifestara sobre su conformidad o no de la información enviada por la **AGENCIA DE REGULACION SANITARIA (ARSA)**.

6). Consta en el expediente 088-2021-R, informe emitido por el Abogado WILLIAM ERNESTO HERNANDEZ, en el que se establece que en fecha uno (1) de junio del año dos mil veintiuno (2021) se remitió la información enviada por la **AGENCIA DE REGULACION SANITARIA (ARSA)** a favor de la parte recurrente, y a la dirección electrónica josemjuarez@outlook.com; en tal sentido, informa que a la fecha de la emisión del informe referido el Señor JOSE MARIA JUAREZ PACHECO no se había manifestado conforme o inconforme con la documentación enviada.

7). Mediante providencia de fecha once (11) de junio del año dos mil veintiuno (2021), el Instituto de Acceso a la Información Pública, mandó se procediera a remitir las presentes diligencias a la **Unidad de Servicios Legales**, para que emitan el dictamen que corresponde; emitiendo dicha Unidad **Dictamen Legal No. USL-341-2021**, de fecha cinco (5) de julio del año dos mil veintiuno (2021) en él que dictaminó que es procedente declarar: **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el señor **JOSE MARIA JUAREZ PACHECO**, en contra de la **AGENCIA DE REGULACION SANITARIA (ARSA)**, en virtud de que la Institución Obligada no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e incumpliendo lo determinado en el artículo 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública.

FUNDAMENTOS LEGALES

1). El **Derecho de Petición** es *aquel que toda persona personal natural o asociación de personas tiene a peticionar a las autoridades ya sea por motivos de **interés particular o general** y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.*



2). El artículo 321 Constitucional establece que: “Los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente le confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

3). El **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, es el órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción impone al Estado de Honduras específicamente en materia de transparencia y rendición de cuentas.

4). El **Derecho de Acceso a la Información Pública** se define como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”* tal como lo dispone el artículo 3, numeral 3) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5). Que la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3, numeral 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo establece la responsabilidad del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) como ente garante de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma.

6). Conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **Instituto de Acceso a la Información Pública** es responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, siendo una de sus atribuciones la de **conocer y resolver los recursos de revisión** interpuestos por los solicitantes, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11, numeral 1) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7). La **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, determina que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública estará restringido: *“1) Cuando lo establezca la Constitución, las leyes, los tratados o sea declarada como reservada con sujeción a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de esta Ley.”*

8). Que, el artículo 14.- ENTREGA Y USO DE LA INFORMACIÓN, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina: “La Información Pública deberá proporcionarse al solicitante o usuario en el estado o formato en que se encuentre disponible. En caso de inexistencia de la información solicitada, se le comunicará por escrito este hecho al solicitante”.

9). Del análisis del expediente aquí atendido, se concluye que la **AGENCIA DE REGULACION SANITARIA (ARSA)**, si brindo la información a la parte recurrente en tiempo y forma y tal como también lo dispone el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, evidencia que consta en folio veintiuno (21) del expediente 088-2021-R aquí atendido. La **AGENCIA DE REGULACION SANITARIA (ARSA)**, remitió, al Señor **JOSE MARIA JUAREZ PACHECO**, en fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno, los enlaces electrónicos en donde se encuentra la información consistente en: **“1). La Resolución o la gaceta donde están publicadas las Cuotas de Recuperación para REGISTRO SANITARIO Y LICENCIA SANITARIA para: Productos cosméticos; 2). La Resolución o la gaceta donde están publicadas las Cuotas de Recuperación para REGISTRO SANITARIO Y LICENCIA SANITARIA para: Productos higiénicos; 3). La Resolución o la gaceta donde están publicadas las Cuotas de Recuperación para REGISTRO SANITARIO Y LICENCIA SANITARIA para: Productos plaguicidas; 4). La Resolución o la gaceta donde están publicadas las Cuotas de Recuperación para REGISTRO SANITARIO Y LICENCIA SANITARIA para: Productos Alimentos y bebidas; 5). La Resolución o la gaceta donde están publicadas las Cuotas de Recuperación para REGISTRO SANITARIO Y LICENCIA SANITARIA para: Dispositivos médicos; y, 6). La Resolución o la gaceta donde están publicadas las Cuotas de Recuperación para REGISTRO SANITARIO Y LICENCIA SANITARIA para: Farmacéuticos”**, por consiguiente, el recurso de revisión interpuesto por el recurrente se debe declarar sin lugar

POR TANTO: El Instituto de Acceso a la Información Pública en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 80 y, 321 de la Constitución de la República; Artículo 3, numerales 3, 4, 5 y, 8, artículos 8 y 11 numeral 1, artículos 13, 14, 20, 21, 26 y, 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 5, 6, 39, 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 116,



120 y, 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 3, 22, 23, 24, 30, 48, 60, 61 65 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

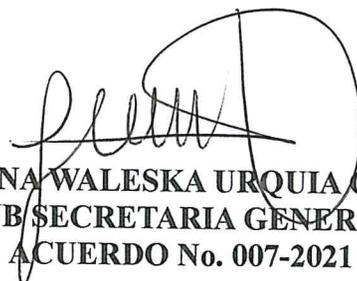
POR UNANIMIDAD DE VOTOS: RESUELVE: PRIMERO: Declarar: **SIN LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el Señor **JOSE MARIA JUAREZ PACHECO**, contra la **AGENCIA DE REGULACION SANITARIA (ARSA)**, en virtud de que la Institución Obligada dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.; **SEGUNDO:** Se tenga por contestada, en tiempo y forma, la solicitud de información pública con registro número SOL-ARSA-601-2021 del expediente 088-2021-R, presentada por el recurrente **JOSE MARIA JUAREZ PACHECO** ante la **AGENCIA DE REGULACION SANITARIA (ARSA)**. **TERCERO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los Artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional; artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y, la misma quedará firme con los efectos pertinentes; **CUARTO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a la parte interesada una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de esta al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA); y, **QUINTO:** Se emite la presente resolución hasta la fecha por la alta carga de trabajo de atención a expediente que tiene el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDON
COMISIONADA



JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO


LORENA WALESKA URQUIA GIRÓN
SUB SECRETARIA GENERAL
ACUERDO No. 007-2021